

de este año se dictó resolución, estimando incurso al Sr. Carrato en una falta determinada en el art. 54, inciso 11 del Reglamento orgánico, por retraso en la formalización de 16 giros postales, correspondientes a otros tantos reembolsos, y que el día 15 de julio último también se dictó otra resolución, estimándole incuso, por retraso en la formalización de dos giros postales correspondientes a dos certificados reembolsos, en una falta grave, comprendida en el caso 11 del art. 54 del Reglamento orgánico.

Resultando que el Instructor de este expediente estima que el Sr. Carrato Artigas ha cometido una falta grave, comprendida en el caso 11 del art. 54 del vigente Reglamento orgánico, y que por ser reincidente en ella debe ser corregida con la separación del cargo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 61 del referido texto legal y en relación con el 435 del de régimen y servicios del Ramo, por habersele impuesto últimamente el de apercibimiento de separación, en expediente que se le siguió por falta de la misma naturaleza.

Resultando que con fecha 6 de diciembre último celebró sesión la Junta Informativa de Justicia, emitiendo dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado del mismo nombre.

Considerando que los hechos contenidos en este expediente deben tramitarse y resolverse de acuerdo con el Reglamento orgánico, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1934.

Considerando que si bien la Oficina de Eibar no debió admitir un certificado reembolso gravado con cantidad superior a la de 251,45 pesetas, por no estar autorizada la Cartería de Longares para formalizar giros superiores a la cantidad de 250 pesetas, ello no basta para justificar la conducta del señor Carrato Artigas, pues debió poner el hecho

inmediatamente en conocimiento de la Superioridad, que le hubiera instruido sobre lo más conveniente.

Considerando que el Sr. Carrato Artigas ha sido ya castigado dos veces durante este año por faltas de naturaleza análoga a la cometida en esta ocasión, lo que significa la exteriorización de una conducta reprobable que no se modifica a pesar de los correctivos aplicados, procede encuadrar la infracción realizada, más que en una falta especial y determinada, en la más amplia y genérica, como es la de probidad, prevista en el caso 8.^o del art. 55 del Reglamento orgánico, ya que el Sr. Carrato pone de manifiesto una ausencia de rectitud, en cuanto respecta al manejo de cantidades relativas al servicio de Giro, que le inhabilitan para un normal desempeño de su función, pues la probidad, que es cualidad que debe poseer todo agente del Estado, es indispensable y fundamental en cuanto se refiere al servicio de Correos.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales y reglamentarios.

Vistos los artículos 55, caso 8.^o y 60 del Reglamento orgánico y la Orden ministerial de 15 de marzo de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de los Organismos competentes y oído el parecer de la Junta Informativa de Justicia, ha tenido a bien disponer que se estime incurso al Cartero rural de Longares D. Vicente Carrato Artigas en una falta muy grave, prevista en el caso 8.^o del art. 55 del Reglamento orgánico, que se sancionará con la separación, a tenor de lo dispuesto en el art. 60 del referido texto legal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1936.—Por delegación, *B. Giner de los Ríos*.

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

CORREOS

DISPOSICIONES SOBRE NUEVOS SERVICIOS

Vistos los buenos servicios y facilidades que para los señores Profesores y alumnos que en años anteriores ha prestado el funcionamiento de una Oficina de Correos en el Palacio de la Magdalena, durante los cursos celebrados por la Universidad Internacional de verano, en virtud de las facultades que

me están conferidas, he tenido a bien disponer que se establezca una Estafeta que será sucursal de esa Administración principal de Correos de Santander y con personal del afecto a la misma, la cual practicará todos los servicios propios de esta clase de Oficinas, durante los meses de julio y agosto, ambos inclusive, en el local que al efecto ceda la Dirección de la indicada Universidad.

Madrid, 10 de mayo de 1936.—El Director general, *Francisco de la Mata*.